



Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general
20 de enero de 2017
Español
Original: francés

Grupo de Examen de la Aplicación
Octavo período de sesiones
Viena, 19 a 23 de junio de 2017
Tema 2 del programa provisional*
Examen de la aplicación de la Convención
de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Resumen

Nota de la Secretaría

Adición

Índice

	<i>Página</i>
II. Resumen.	2
Côte d'Ivoire	2

* CAC/COSP/IRG/2017/1.



II. Resumen

Côte d'Ivoire

1. Introducción - Sinopsis del marco jurídico e institucional establecido por Côte d'Ivoire en el contexto de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Côte d'Ivoire firmó la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (la Convención) el 10 diciembre de 2003, y la ratificó y publicó el 6 de diciembre de 2011. Depositó su instrumento de ratificación ante el Secretario General el 25 de octubre de 2012.

Côte d'Ivoire es un país de tradición jurídica romanista. Las principales fuentes del derecho son la Constitución, las leyes promulgadas por el Parlamento, el derecho internacional y los reglamentos establecidos por las autoridades administrativas. La Convención es una norma de rango superior entre los instrumentos legislativos y se sitúa justo por debajo de la Constitución pero por encima de las leyes ordinarias. El sistema jurídico monista de Côte d'Ivoire supone que el derecho internacional y los tratados internacionales que ha ratificado forman parte integrante del derecho interno y priman sobre cualquier disposición contraria de ese derecho interno.

Los principales organismos nacionales que se ocupan de la lucha contra la corrupción son:

- la Autoridad Superior para la Buena Gobernanza (Haute Autorité pour la Bonne Gouvernance (HABG));
- la Dependencia Nacional de Tratamiento de Información Financiera de Côte d'Ivoire (Cellule nationale de traitement des informations financières (CENTIF));
- la Inspección General del Estado (Inspection Générale d'Etat);
- la Secretaría Nacional de Fomento de la Capacidad (Secrétariat national au renforcement des capacités (SNRC));
- el Observatorio de la Ética y la Buena Conducta (Observatoire de l'éthique et de la bonne conduite);
- la Brigada de Lucha contra la Corrupción (Brigade anticorruption);
- el Organismo Regulador de la Contratación Pública (Autorité de régulation des marchés publics);
- y la Dependencia de Lucha contra la Extorsión Organizada (Cellule anti-racket).

En Côte d'Ivoire rigen varias leyes y decretos aplicables a la lucha contra la corrupción, en particular:

- la Ley núm. 81-640, de 31 de julio de 1981, por la que se establece el Código Penal;
- la Ley núm. 60-366, de 14 noviembre de 1960, por la que se establece el Código de Procedimiento Penal;
- la Ley núm. 2013-875, de 23 diciembre de 2013, por la que se ratifica la Ordenanza núm. 2013-660, de 20 de septiembre de 2013, sobre la prevención y represión de la corrupción y los delitos análogos (Ordenanza 660), y que refleja ampliamente las disposiciones de la Convención sobre penalización;
- la Ley núm. 2013-661, de 20 septiembre de 2013, por la que se establecen las facultades, la composición, la organización y el funcionamiento de la Autoridad Superior para la Buena Gobernanza;
- la Ley núm. 2005-554, de 2 de diciembre 2005, relativa a la lucha contra el blanqueo de dinero ("la Ley de 2005");

- la Ley de 10 marzo de 1927 relativa a la extradición de extranjeros (de Ley de Extradición);
- la ley orgánica núm. 2014-337, de 5 de junio de 2014, por la que se establece el código de transparencia en la gestión de la hacienda pública.

2. Capítulo III – Penalización y aplicación de la ley

2.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

Soborno y tráfico de influencias (arts. 15, 16, 18 y 21)

Côte d'Ivoire ha tipificado como delito el soborno activo y pasivo de funcionarios públicos (Ordenanza 660, art. 29) mediante la promesa o el ofrecimiento, en forma directa o indirecta, de pagos indebidos, regalos o beneficios indebidos, así como la aceptación o la solicitud de un soborno por un funcionario público nacional. Esos delitos se castigan con pena de prisión de 5 a 10 años y multa de 5 millones a 10 millones de francos CFA. La pena de cárcel es de 10 años, y la cuantía de la multa se triplica, si el autor del delito es miembro del poder judicial (Ordenanza 660, art. 29).

En el artículo 1 de la Ordenanza 660 el término “funcionario público” se define con amplitud como toda persona que actúe por cuenta del Estado pública y con recursos del Estado, o toda persona a quien se considere funcionario público conforme a la legislación en vigor.

El soborno activo y pasivo de funcionarios públicos extranjeros y de funcionarios de organizaciones internacionales se tipifica como delito en el artículo 41, párrafo 1, y el artículo 42, párrafo 1, de la Ordenanza 660. Ese delito puede cometerse en relación con transacciones económicas o comerciales y con las funciones del funcionario público.

El tráfico activo y pasivo de influencias se tipifica como delito en el artículo 31 de la Ordenanza 660. Sin embargo, el alcance del delito tipificado como tal se limita a la obtención de determinados actos o decisiones favorables.

Côte d'Ivoire tipificó parcialmente como delito el soborno en el sector privado conforme al artículo 45 de la Ordenanza 660. Ese artículo no se aplica expresamente a los gerentes, directores y propietarios de empresas y no abarca los beneficios indebidos en provecho de terceros. Además, las sanciones previstas en los artículos 44 a 48 de la Ordenanza 660 varían ampliamente según el cargo que ocupe el infractor, y consisten en multas de 10.000 a 10 millones de francos CFA, así como penas de prisión de 1 a 10 años.

Blanqueo de dinero, encubrimiento (arts. 23 y 24)

El blanqueo de dinero se tipifica como delito en los artículos 2, 3, 37, 38, 40 a 42 y 46 de la Ley de 2005, así como en los artículos 4, 21 y 22 de la Ordenanza 660. Côte d'Ivoire aplica un enfoque que abarca todos los delitos determinantes, incluidos también los delitos graves y leves cometidos en el extranjero (Ley 2005, arts. 1 y 2). También se tipifica como delito el autoblanqueo de dinero (art. 2, párr. 2, de la Ley de 2005).

La legislación de Côte d'Ivoire prevé sanciones para el blanqueo de dinero en el artículo 42 de la Ley de 2005, por el que se imponen multas equivalentes a cuatro veces la cuantía del dinero blanqueado en el caso de las personas naturales, y hasta cinco veces en el de las personas jurídicas.

Côte d'Ivoire presentó al Secretario General de las Naciones Unidas su legislación en materia de blanqueo de dinero por conducto del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención. Côte d'Ivoire es miembro del Grupo Egmont desde julio de 2010.

El encubrimiento se tipifica como delito en el artículo 60 de la Ordenanza 660 y el artículo 414, párrafo 1, del Código Penal.

Malversación o peculado, abuso de funciones y enriquecimiento ilícito (arts. 17, 19, 20 y 22)

La malversación o peculado de bienes por funcionarios públicos está tipificada como delito, y se castiga con 5 a 10 años de prisión, así como con multa de 5.000.000 a 10.000.000 de francos CFA (Ordenanza 660, arts. 33 a 35). Esos artículos comprenden los bienes públicos y privados, así como los bienes tangibles e intangibles. Sin embargo, el artículo 33 requiere que, a efectos de las normas probatorias en general, especialmente con respecto a la intención como elemento del delito, la malversación o el peculado se realicen deliberada e indebidamente.

Las condiciones necesarias para que exista el delito de abuso de funciones por un funcionario público se establecen en el artículo 32.

Se considera que un funcionario público ha cometido el delito de enriquecimiento ilícito cuando el incremento significativo de su patrimonio respecto de sus ingresos legítimos no puede ser razonablemente justificado por él (Ordenanza 660, art. 56). Côte d'Ivoire permite la inversión de la carga de la prueba para demostrar el origen ilícito de los bienes. Para ello, tras la aprobación de la Ordenanza, en 2013, se exige a los funcionarios públicos que hagan una declaración de bienes (arts. 7 a 10). Los que están sujetos a esa obligación son, en particular, el Presidente, los representantes elegidos y cualquier persona que actúe por cuenta del Estado, así como los funcionarios de la Autoridad Superior para la Buena Gobernanza.

La malversación o peculado de bienes en el sector privado se tipifica parcialmente como delito en el artículo 44 de la Ordenanza 660 y en el artículo 891 de la ley uniforme de la Organización para la Armonización en África de la Legislación Empresarial (OHADA), que se refieren expresamente, entre otros, a los gerentes de empresas, instituciones financieras y cooperativas, así como a los representantes de asociaciones, empresas privadas o fundaciones. Aunque los artículos siguientes incluyen a los asalariados, no contienen disposiciones relativas a quienes no lo son. De cualquier modo, las relativas a estos delitos no se aplican a todas las personas señaladas en la Convención, en particular las que cumplan cualquier función en una entidad del sector privado. Además, no se hace referencia a las cosas de valor que se hayan confiado a esas personas por razón de su cargo.

Obstrucción de la justicia (art. 25)

Los artículos 39, párrafo 1, de la Ordenanza 660 y 302 del Código Penal tipifican como delito el uso de fuerza física, amenazas o intimidación, y la promesa o el ofrecimiento de pagos o regalos para obstaculizar el funcionamiento de la justicia, pero se aplican únicamente a los funcionarios públicos. Además, el artículo 39, párrafo 2, de la Ordenanza antes mencionada penaliza la prestación de falso testimonio o la obstaculización del cumplimiento de las funciones oficiales de un funcionario encargado de hacer cumplir la ley. En virtud del artículo 36 de la Ordenanza 660 se tipifica como delito la extorsión.

En los artículos 16 y 17 de la Ordenanza 661, de 2013, y en el artículo 39, párrafo 2, de la Ordenanza 660 se tipifica como delito el uso o la amenaza de usar la violencia contra funcionarios de la justicia o de los servicios encargados de hacer cumplir la ley, así como los miembros de la Autoridad Superior para la Buena Gobernanza, a fin de obstaculizar el cumplimiento de sus funciones.

Responsabilidad de las personas jurídicas (art. 26)

En los artículos 99 del Código Penal y 77 de la Ordenanza 660 se establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Las sanciones previstas pueden ascender a cinco veces la cuantía de las que se fijan para las personas naturales implicadas (Ordenanza 660, art. 78). Además, el artículo 86 de la Ordenanza 660, que otorga a las personas jurídicas el derecho de interponer una demanda judicial, establece la responsabilidad civil en relación con la reparación de los daños causados.

Las sanciones administrativas se prevén en los artículos 27 y 28 del anexo del Tratado por el que se establece la Unión Económica y Monetaria de África Occidental (UEMOA).

Participación y tentativa (art. 27)

En los artículos 75 y 76 de la Ordenanza 660 se tipifica como delito toda tentativa de cometer un delito de corrupción, la que, por remisión al artículo 24 del Código Penal, se considera equivalente al delito propiamente dicho. Las sanciones son idénticas para los cómplices y los autores principales del delito (art. 29 del Código Penal).

La preparación con miras a cometer un delito no se penaliza, pero puede considerarse como condición previa para la aplicación de las medidas de seguridad previstas en el Código Penal (art. 23).

Proceso, fallo y sanciones; cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley (arts. 30 y 37)

Las conversaciones mantenidas durante la visita al país reportaron información limitada sobre la aplicación del artículo 30 de la Convención. Posteriormente no se ha presentado información suplementaria, por lo que no es posible evaluar a fondo la aplicación de ese artículo.

Todas las infracciones comprendidas en la Ordenanza 660 se consideran delitos (art. 96).

El Presidente goza de inmunidad funcional absoluta, salvo en caso de alta traición (art. 109 de la Constitución). Gozan, a su vez, de inmunidad funcional todos los miembros del Parlamento, a menos que sean descubiertos *in flagrante delicto* (arts. 67 y 68 de la Constitución). La inmunidad solo puede levantarse por decisión del Parlamento, adoptada mediante votación favorable de las dos terceras partes de sus miembros, en el caso del Presidente, y de la mayoría absoluta, en el de los parlamentarios (arts. 110 y 111 de la Constitución). La causa se remite a continuación al Tribunal Superior de Justicia, integrado por parlamentarios elegidos por sus pares. No se suministró información sobre casos en que se hubiera levantado la inmunidad, ni respecto de si el Tribunal Superior de Justicia había recibido o enjuiciado casos, o dictado fallos al respecto. En los artículos 645 a 657 del Código de Procedimiento Penal se establece el procedimiento para someter a investigación a miembros del poder judicial, quienes, si hay motivos fundados para ello, son juzgados por la Sala Especial del Tribunal Supremo. Esos artículos se aplican también a los funcionarios de la Autoridad Superior para la Buena Gobernanza.

Los jueces de instrucción ejercen facultades discrecionales acerca de si se enjuicia o no un caso y si se aplican o no circunstancias agravantes o atenuantes. Aunque el artículo 27 de la Ordenanza 660 dispone que en todos los tribunales debe nombrarse a jueces y fiscales con conocimientos especializados sobre los asuntos relacionados con la Convención, se observó un desconocimiento de que ese instrumento legislativo se había promulgado hacía poco. Los jueces y fiscales de Côte d'Ivoire consideraban que les sería útil que se elaboraran directrices para aplicar esa disposición de la Ordenanza 660, a fin de garantizar que la aplicación se hiciera de manera uniforme y coherente.

En el artículo 63 de la Ordenanza 660 se prevén diversas sanciones contra las personas naturales declaradas culpables de delitos comprendidos en la Convención, como la inhabilitación para ejercer cargos públicos por un período de seis meses a tres años. Habida cuenta de la definición de funcionario público, esa disposición inhabilitaría también a la persona afectada para ocupar cargos en una empresa de propiedad total o parcial del Estado (Ordenanza 660, art. 1). El artículo 7 de la Constitución garantiza la igualdad ante la ley.

La libertad provisional está prevista en el artículo 138 del Código de Procedimiento Penal. Côte d'Ivoire informó de que había adoptado medidas legislativas para

promover la reinserción social de las personas declaradas culpables de infracciones pero la información proporcionada era insuficiente para verificarlo.

Conforme a los artículos 83 de la Ordenanza 660 y 114 del Código Penal, la cooperación de un delincuente con las autoridades puede considerarse circunstancia atenuante, mientras que el artículo 43 de la Ley de 2005 prevé la exención de las sanciones para quienes la presten. No existen mecanismos para garantizar la protección de los delincuentes que presten cooperación a las autoridades.

Protección de testigos y denunciantes (arts. 32 y 33)

Aunque en el artículo 67 de la Ordenanza 660 se prevén medidas especiales de protección para las personas que presenten denuncias, así como para testigos, peritos, víctimas y sus familiares, Côte d'Ivoire todavía está elaborando un programa oficial de protección de testigos y denunciantes, y la ley relativa a su creación se encuentra en etapa de proyecto. Conforme al artículo 302 del Código Penal, los peritos, testigos, víctimas y los denunciantes están sujetos a las mismas medidas de protección.

Actualmente se encuentran en vigor medidas por las que se prohíbe revelar la identidad de los denunciantes (Ley de 2005, art. 29) y la dirección de esas personas y de los testigos, que debe sustituirse por la de la policía o la Autoridad Superior para la Buena Gobernanza (Ordenanza 660, art. 69). En caso de peligro inminente para la seguridad de las personas afectadas, el juez, por propia iniciativa o a solicitud del fiscal, podrá autorizar que el testigo comparezca sin que se revele su identidad (Ordenanza 660, art. 70).

El artículo 72 de la Ordenanza 660 dispone que no podrá imponerse condena exclusivamente sobre la base de información anónima. Por esa razón, en el artículo 71 se prevén varias situaciones en que se permite revelar la identidad de una persona protegida, por ejemplo, para salvaguardar los derechos del acusado. En esos casos, puede informarse a dicha persona protegida de la decisión de revelar su identidad, y se le otorgará un plazo de 10 días para impugnarla y presentar una apelación ante el tribunal correspondiente. El tribunal de apelación puede prohibir que se revele la identidad de la persona protegida o solicitar su consentimiento para que se divulguen determinados documentos únicamente.

Aunque Côte d'Ivoire no tiene actualmente ningún acuerdo con otros Estados para reubicar a los testigos, está dispuesto a concertarlo si ello se le solicita.

Embargo preventivo, incautación y decomiso; secreto bancario (arts. 31 y 40)

En los artículos 65 de la Ordenanza 660 y 45 de la Ley de 2005 se prevé el decomiso y la incautación del producto de un delito o de bienes cuyo valor corresponda al de dicho producto, así como de los bienes, equipo u otros instrumentos con que se haya mezclado o en que se haya convertido ese producto. Conforme a los artículos 65 y 36 de la Ordenanza 660, puede decretarse la incautación, así como el decomiso sin que medie condena penal. En el artículo 56 de la Ordenanza 660 se prevé la inversión de la carga de la prueba. Los derechos de terceros de buena fe están garantizados en virtud de los artículos 85 de la Ordenanza 660, 45 de la Ley de 2005 y 1.165 del Código Civil.

En los artículos 75 y 92 a 100 del Código de Procedimiento Penal se prevé un mecanismo de identificación, localización, embargo preventivo e incautación de bienes. En caso de que un acusado o sospechoso muera antes de terminar la investigación o el juicio, el tribunal podrá continuar el procedimiento civil a fin de garantizar la restitución de los activos a los terceros de buena fe (Ordenanza de 660, art. 87).

La Dependencia de Recuperación y Administración de Activos de Origen Ilícito, creada en virtud del Decreto núm. 2014-220, de 16 de abril de 2014, los bienes embargados preventivamente y decomisados.

El artículo 89, párrafo 2, de la Ordenanza 660 dispone que no pueden invocarse las normas sobre el secreto bancario para evitar la investigación o el enjuiciamiento de delitos de corrupción o blanqueo de dinero.

Prescripción; antecedentes penales (arts. 29 y 41)

Aunque el plazo de prescripción de los delitos de corrupción es de 10 años, como se prevé en el artículo 79 de la Ordenanza 660, ese período se suspende si el presunto delincuente ha eludido la administración de justicia (Ordenanza 660, art. 80). Conforme a la modificación reciente de la legislación, el plazo de prescripción empezará a correr desde la fecha en que se descubre el delito (Ordenanza 660, art. 79).

La legislación de Côte d'Ivoire no exige que se tenga en cuenta una previa declaración de culpabilidad del presunto delincuente en otro Estado. Sin embargo, conforme al artículo 61 de la Ley de 2005 puede recabarse y utilizarse esa información si el caso se refiere a otros Estados miembros de la UEMOA.

Jurisdicción (art. 42)

El artículo 15 del Código Penal establece la jurisdicción de Côte d'Ivoire respecto de todos los delitos cometidos en su territorio, incluido el espacio aéreo, así como a bordo de un buque que enarbole su pabellón o de una aeronave registrada conforme a sus leyes.

Las infracciones tipificadas como delitos graves en la legislación de Côte d'Ivoire que cometa en el extranjero uno de sus nacionales podrán dar lugar a un proceso y un fallo en Côte d'Ivoire. Sin embargo, las infracciones tipificadas en su legislación como delitos comunes solo podrán perseguirse si el acto en cuestión es también punible con arreglo al derecho interno del Estado en que se hayan cometido. Côte d'Ivoire ha establecido la competencia de sus tribunales por razón de la persona, excepto si el delito se ha cometido contra uno de sus nacionales en el extranjero (art. 15 del Código Penal), o si lo ha cometido una persona apátrida que tenga residencia habitual en su territorio. Côte d'Ivoire señaló que estaba revisando su Código Penal a fin de establecer su jurisdicción cuando el delito se cometa contra uno de sus nacionales.

Consecuencias de los actos de corrupción; indemnización por daños y perjuicios (arts. 34 y 35)

Côte d'Ivoire ha adoptado medidas para anular todo contrato, transacción, licencia, concesión o autorización resultantes de la comisión de un delito de corrupción. Los citados instrumentos pueden ser declarados nulos y sin validez por los tribunales (Ordenanza 660, art. 85). Las personas naturales y jurídicas tienen derecho a exigir una indemnización por los daños y perjuicios sufridos (Ordenanza 660, art. 86).

Autoridades especializadas y cooperación entre organismos (arts. 36, 38 y 39)

La Autoridad Superior para la Buena Gobernanza es el organismo encargado de prevenir y sancionar los actos de corrupción y los delitos similares (Ordenanza 660, art. 4). Otras autoridades especializadas cuyo mandato es combatir la corrupción son el Organismo Regulador de la Contratación Pública, el Observatorio de la Ética y la Buena Conducta, la Brigada de Lucha contra la Corrupción, la Dependencia de Lucha contra la Extorsión Organizada, y la CENTIF.

La CENTIF recibe, analiza y procesa la información sobre transacciones sospechosas. También recibe toda información necesaria, en particular de las autoridades de supervisión y los funcionarios de la policía judicial.

Además de esas autoridades especializadas, se ocupan de reprimir los actos de corrupción y delitos similares los organismos tradicionales de investigación, como la Dirección de la Policía Económica y Financiera.

En el artículo 89 de la Ordenanza 660 se prevé la cooperación entre los funcionarios públicos y la Autoridad Superior para la Buena Gobernanza, que es la autoridad encargada de la investigación y el enjuiciamiento.

La cooperación entre las autoridades nacionales y el sector privado está prevista en el artículo 19 de la Ordenanza 660. Se exige a las empresas privadas que establezcan mecanismos de prevención de los actos de corrupción y las infracciones similares, y se han promulgado normas jurídicas para alentar la denuncia de esos actos, como los artículos 40, 83, 61 y 62 de la Ordenanza 660.

Por lo que atañe al conjunto de la ciudadanía, se estableció una línea telefónica para facilitar la denuncia de actos de corrupción, cuya puesta en marcha fue acompañada de campañas de sensibilización.

2.2. Logros y buenas prácticas

En general, cabe destacar los siguientes logros y buenas prácticas en la aplicación del capítulo III de la Convención:

- La modificación reciente de la legislación de Côte d'Ivoire por la que el plazo de prescripción comienza a correr en la fecha en que se descubre el delito, para garantizar que no quede impune (art. 29);
- La disposición en el sentido de que, si un acusado o sospechoso muere antes de terminar la investigación o el juicio, el tribunal puede continuar el procedimiento civil a fin de garantizar la restitución de los bienes a los terceros de buena fe (art. 31);
- La obligación impuesta a las entidades del sector privado de establecer mecanismos de prevención de la corrupción y los delitos conexos, y los estímulos para denunciar esos actos (art. 39).

2.3. Problemas en la aplicación

Las iniciativas siguientes podrían fortalecer aún más las actuales medidas de lucha contra la corrupción:

- Crear un sistema nacional de estadísticas de delincuencia desglosadas por tipo de delito, fase del proceso y resultado (observación general);
- Armonizar las distintas sanciones previstas para los delitos de corrupción (arts. 28 a 51 de la Ordenanza 660) a fin de garantizar la aplicación coherente de la ley y eliminar los vacíos legales (art. 15);
- Seguir vigilando la aplicación de los artículos 33 a 35 de la Ordenanza 660, para garantizar que se apliquen de manera amplia e inclusiva y en relación con el concepto de malversación o peculado, apropiación indebida u otras formas de desviación de bienes por un funcionario público (art. 17);
- Considerar la posibilidad de tipificar como delito el tráfico de influencias activo (art. 18 a));
- Seguir ampliando la categoría de las personas que no sean funcionarios públicos sujetas a la legislación sobre el tráfico de influencias (art. 31, párr. 2, de la Ordenanza 660), a fin de incluir en ella a "cualquier otra persona", como se prevé en la Convención (art. 18 b));
- Considerar la posibilidad de elaborar directrices para los jueces sobre la manera de tener en cuenta los distintos grados de enriquecimiento ilícito al determinar las sanciones aplicables, a fin de garantizar la aplicación coherente de la ley recientemente aprobada (la Ordenanza 660) (art. 20);
- Considerar la posibilidad de armonizar las disposiciones sobre el soborno en el sector privado (Ordenanza 660, arts. 44 y 45), para que la lista de personas que podrían cometer el delito no sea exhaustiva y se incluyan también los actos cometidos en provecho de terceros (art. 21);

- Considerar la posibilidad de ampliar el ámbito de aplicación del artículo 44 de la Ordenanza para que abarque a toda persona que cumpla cualquier función en una entidad del sector privado, así como los casos en que se le hayan confiado cosas de valor por razón de su cargo (art. 21);
- Velar por que las disposiciones sobre el delito de obstrucción de la justicia contenidas en el artículo 39 de la Ordenanza 660 se apliquen a todas las personas que sufran amenazas o intimidación y no solo a los funcionarios públicos (art. 25 a));
- Revisar las disposiciones constitucionales sobre la inmunidad, a fin de garantizar que no constituyan un obstáculo para el enjuiciamiento y el fallo respecto de los delitos comprendidos en la Convención (art. 30, párr. 2);
- Impartir directrices a jueces y fiscales, para que el artículo 27 de la Ordenanza 660 esté en consonancia con el artículo, 30, párrafo 3, de la Convención;
- Velar por que se establezcan mecanismos y marcos adecuados para la protección de los testigos, en consonancia con el artículo 32 de la Convención;
- Velar por que se establezcan mecanismos y marcos adecuados para la protección de los denunciantes, de conformidad con el artículo 33 de la Convención;
- Redoblar los esfuerzos para que la Autoridad Superior para la Buena Gobernanza pueda desempeñar sus funciones con eficacia (art. 36);
- Velar por que se establezcan mecanismos y marcos adecuados para la protección de toda persona que preste cooperación sustancial a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley (art. 37, párr. 4);
- Considerar la posibilidad de tener en cuenta toda previa declaración de culpabilidad en Estados distintos de los de la UEMOA (art. 41);
- Alentar la aprobación del proyecto de ley que establece la jurisdicción de los tribunales de Côte d'Ivoire respecto de los delitos cometidos contra nacionales de Côte d'Ivoire en el extranjero (art. 42, párr. 2 a));
- Considerar la posibilidad de ampliar la competencia de los tribunales nacionales a los delitos cometidos en el extranjero por una persona apátrida que tenga residencia habitual en su territorio (art. 42, párr. 2 b)).

2.4. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención

- Buenas prácticas y enseñanzas extraídas (arts. 15, 18, 19, 23, 34 y 36);
- Asistencia *in situ* de un experto en la lucha contra la corrupción (arts. 15, 23 y 36);
- Elaboración de un plan de acción para la aplicación de la Convención (arts. 19, 23 y 36);
- Redacción de textos legislativos y asesoramiento jurídico (art. 27);
- Creación de capacidad para las partes implicadas en la lucha contra la Corrupción.

3. Capítulo IV: Cooperación internacional

3.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

Extradición; traslado de personas condenadas a cumplir una pena; remisión de actuaciones penales (arts. 44, 45 y 47)

Côte d'Ivoire ratificó el Convenio de Extradición de la CEDEAO, pero aplica en primer lugar la ley de 10 de marzo de 1927 relativa a la extradición de extranjeros (Ley de Extradición). Côte d'Ivoire no supedita la extradición a la existencia de un tratado y ha concertado un número limitado de acuerdos bilaterales de extradición. El artículo 90 de la Ordenanza 660 hace remisión a la medida aplicable en materia de cooperación internacional conforme a la Ley de 2005. No obstante, Côte d'Ivoire señaló que, de ser necesario, puede considerarse la Convención como base jurídica de

la extradición (art. 1 de la Ley de Extradición) y ha informado de ello al Secretario General.

La doble incriminación es condición necesaria para la extradición (art. 3 de la Ley de Extradición). Los delitos que dan lugar a extradición son los que conllevan un mínimo de dos años de privación de libertad, mientras que la Ley de Extradición solo requiere una pena de prisión de dos meses en el caso de las personas condenadas anteriormente (art. 4).

Côte d'Ivoire no extradita a sus nacionales (art. 3 de la Ley de Extradición). El país respeta el principio de *aut dedere aut judicare*, de manera que los casos se someten a las autoridades competentes de conformidad con el artículo 10 del Convenio de Extradición de la CEDEAO.

El cumplimiento de una condena impuesta por otro Estado es posible conforme al principio de reciprocidad.

Es posible la detención preventiva en espera de extradición, pero para ello se requiere una solicitud por escrito o por cualquier medio que permita dejar una constancia escrita equivalente (art. 19 de la Ley de Extradición, art. 22 del Convenio de Extradición de la CEDEAO art. 74 de la Ley de 2005). En el artículo 72 de la Ley de 2005 se prevé un procedimiento simplificado de extradición, que aplica igualmente si la persona requerida consiente en la extradición (art. 15 de la Ley de Extradición).

Se rechazan las solicitudes de extradición por motivos políticos o por delitos de esa índole, así como las que se presenten por las razones señaladas en el artículo 5 de la Ley de Extradición y el artículo 4 del Convenio de Extradición de la CEDEAO. También se rechaza la extradición con fines de enjuiciamiento por motivos que constituyan discriminación o persecución. Conforme al artículo 9 del Convenio de Extradición de la CEDEAO, las cuestiones tributarias pueden ser causa de extradición. El artículo 22 de la Constitución de Côte d'Ivoire garantiza la imparcialidad del juicio y consagra el principio de presunción de inocencia.

Aunque los artículos 90 y 91 de la Ordenanza 660 prevén la cooperación internacional en materia de extradición, y el artículo 19 del Convenio de Extradición de la CEDEAO dispone que el Estado requirente podrá solicitar información suplementaria, Côte d'Ivoire no se considera sujeto a la obligación de consultar a ese Estado requirente ni de darle la oportunidad de presentar sus opiniones y proporcionar más información antes de denegar su solicitud de extradición.

El traslado de personas condenadas a cumplir una pena y la remisión de actuaciones penales se prevén, respectivamente, en los artículos 67 y 47 de la Ley de 2005, pero esas disposiciones se aplican únicamente a los Estados de la Unión Económica y Monetaria de África Occidental. El artículo 2 del Convenio de Extradición de la CEDEAO permite la extradición de personas condenadas, y su artículo 21 la remisión de actuaciones penales.

Asistencia judicial recíproca (art. 46)

Côte d'Ivoire ratificó el Convenio de la CEDEAO sobre asistencia judicial y también ha concertado numerosos acuerdos bilaterales de cooperación judicial, con Francia, la Organización Común Africana y Malgache, Suiza, Malí y Túnez. En el plano nacional, la Ordenanza 660 y la Ley de 2005 también contienen disposiciones sobre cooperación internacional.

Se debe prestar a los demás Estados partes en la Convención la más amplia asistencia judicial recíproca posible (Ordenanza 660, art. 90). Los párrafos 9 a 29 del artículo 44 de la Convención se aplican directamente. Las disposiciones relativas a la asistencia judicial recíproca también pueden aplicarse, con sujeción al principio de reciprocidad, a los Estados de la Unión Económica y Monetaria de África Occidental (UEMOA). El artículo 90 se remite a las disposiciones sobre cooperación internacional de la Ley de 2005 (cap. 3), en que se establecen los procedimientos adecuados para prestar

asistencia judicial recíproca. Las formas autorizadas de esa asistencia se enumeran en el artículo 90 y son idénticas a las previstas en la Convención.

En el artículo 92 de la Ordenanza 660 se dispone que, tras presentarse una solicitud debidamente fundamentada, podrá intercambiarse información por conducto de INTERPOL. Sin embargo, la legislación de Côte d'Ivoire no prevé la posibilidad de revelar información espontáneamente a jurisdicciones extranjeras.

No puede invocarse el secreto profesional para denegar una solicitud de asistencia judicial recíproca (Ley de 2005, art. 55). Las solicitudes de asistencia judicial recíproca están sujetas al requisito de doble incriminación, pero esa norma se aplica con flexibilidad (Ley de 2005, art. 55).

Podrá trasladarse a una persona que se encuentre detenida o cumpliendo una condena para que preste testimonio (Ley de 2005, art. 60). En la misma disposición se establece la obligación de devolverla a la custodia del Estado del que ha sido trasladada y la de mantener a esa persona recluida hasta que cumpla su condena. Sin embargo, la legislación de Côte d'Ivoire no requiere el consentimiento de la persona detenida para su traslado, ni que esa persona no sea enjuiciada, detenida, condenada o sometida a cualquier otra restricción de su libertad en relación con actos, omisiones o condenas anteriores a su salida del territorio del Estado del que ha sido trasladada.

Côte d'Ivoire informó al Secretario General de que se ha designado como autoridad central a la Dirección de Asuntos Civiles y Penales (Direction des affaires civiles et pénales (DACP)) del Ministerio de Justicia, y de que las solicitudes se aceptan en francés. Las solicitudes de asistencia judicial recíproca también pueden presentarse por conducto del Ministro de Relaciones Exteriores de Côte d'Ivoire, que las remite al Ministro de Justicia. Las solicitudes de asistencia judicial recíproca deben presentarse por escrito y contener la información prevista para ese tipo de solicitudes (art. 54, apartados a) a i)). En el artículo 54, apartado g), de la Ley de 2005 se dispone que el Estado requirente debe indicar si se requiere un procedimiento especial para dar cumplimiento a una solicitud. Côte d'Ivoire puede solicitar información suplementaria (Ley de 2005, art. 73).

Côte d'Ivoire no permite que la audiencia se celebre por videoconferencia si no es posible o conveniente que la persona comparezca personalmente. El artículo 56 de la Ley de 2005 dispone que la información suministrada se mantenga confidencial, pero no prevé la posibilidad de revelar información que sea exculpatoria de una persona acusada. La legislación de Côte d'Ivoire no aplica el principio de especialidad previsto en la Convención.

Conforme al artículo 55 de la Ley de 2005, los motivos para rechazar una solicitud de asistencia judicial recíproca son los siguientes: la ausencia de doble incriminación; que la solicitud no haya sido emitida por una autoridad competente; que la solicitud no se haya transmitido correctamente, o se considere que puede menoscabar la soberanía, la seguridad y el orden público, o contraviene los principios fundamentales del derecho interno; que no haya garantías suficientes de que se respetarán los derechos del acusado; que haya motivos justificados para presumir que la solicitud se ha presentado para perseguir a una persona en razón de su sexo, raza, religión, nacionalidad, origen étnico u opiniones políticas.

Como la lista de motivos de denegación contenida en el artículo 55 es exhaustiva, Côte d'Ivoire indicó que no podrá rechazarse una solicitud si el delito entraña cuestiones tributarias. Toda decisión de rechazar una solicitud de asistencia judicial recíproca deberá fundamentarse y comunicarse sin demora al Estado requirente, pero la mera presentación de dicha solicitud no supone para las autoridades de Côte d'Ivoire la obligación de consultar a ese Estado requirente antes de rechazarla.

La legislación de Côte d'Ivoire (Ley de 2005, art. 54, apartado h)) exige que el Estado requirente indique un plazo para dar cumplimiento a la solicitud. La legislación de Côte d'Ivoire prevé la transmisión de documentos o resoluciones judiciales. Por ejemplo, la solicitud de transmisión de un documento para requerir la comparecencia de una persona deberá cumplirse a más tardar 60 días antes de la fecha

de esa comparecencia. Si no es posible cumplir esa solicitud de transmisión, las autoridades competentes deben comunicar de inmediato las razones al Estado requirente. El hecho de que haya una investigación en curso también puede constituir motivo para rechazar una solicitud de asistencia judicial recíproca (Ley de 2005, art. 55). No existen disposiciones en que se prevea expresamente la posibilidad de diferir el cumplimiento de una solicitud.

Con arreglo al artículo 59 de la Ley de 2005 se garantiza la inmunidad de los testigos y se prohíbe que el Estado requirente les exija prestar declaración en casos que no sean los señalados en su solicitud de asistencia judicial recíproca.

Côte d'Ivoire no presentó información sobre el reparto de los gastos que ocasione el cumplimiento de las solicitudes de asistencia judicial recíproca. Puede facilitarse todo tipo de documentación a solicitud de los interesados (Ley de 2005, arts. 53, 54, 57, 58 y 61), pero no hay disposiciones que prevean la transmisión espontánea o voluntaria de información o documentos.

Cooperación en materia de cumplimiento de la ley; investigaciones conjuntas; técnicas especiales de investigación (arts. 48, 49 y 50)

Con arreglo a la Ordenanza 660, la Autoridad Superior para la Buena Gobernanza debe garantizar a las autoridades extranjeras homólogas la cooperación más amplia posible, mediante la firma de acuerdos de cooperación y de intercambio de información. Se exige a esas autoridades comunicar cualesquiera información y datos relativos a investigaciones que se hayan emprendido a raíz de denuncias de transacciones sospechosas en el plano nacional. Esa información puede intercambiarse con los servicios de información financiera de los Estados partes, así como con las fuerzas policiales de los distintos Estados miembros de la INTERPOL. Las medidas de cooperación se enumeran en el artículo 90 de la Ordenanza 660.

El sistema mundial de comunicación policial I-24/7 de INTERPOL funciona desde 2012 en la unidad de inteligencia financiera de Côte d'Ivoire, la CENTIF. Además, la Autoridad Superior para la Buena Gobernanza está encargada de promover la cooperación internacional entre los organismos de lucha contra la corrupción, así como de solicitar información o documentos (art. 89 de la Ordenanza 660). Côte d'Ivoire también ha celebrado acuerdos y arreglos bilaterales y multilaterales de cooperación directa con los organismos encargados de hacer cumplir la ley de otros Estados partes. La legislación de Côte d'Ivoire no señala expresamente que la cooperación internacional sea una forma de hacer frente a los delitos comprendidos en la Convención que se cometan mediante el recurso a la tecnología moderna.

No se facilitó información sobre el establecimiento de órganos mixtos de investigación de los Estados partes. Côte d'Ivoire indicó que las técnicas especiales de investigación están previstas en el artículo 79 del Código de Procedimiento Penal, que faculta a los jueces para adoptar toda medida destinada a obtener información que consideren útil para establecer los hechos. Sin embargo, no existe un marco legislativo y reglamentario para su utilización. Así pues, hasta la fecha Côte d'Ivoire no ha utilizado técnicas especiales de investigación.

3.2. Logros y buenas prácticas

En general, cabe destacar los siguientes logros y buenas prácticas en la aplicación del Capítulo IV de la Convención:

- Los motivos para rechazar una solicitud de asistencia judicial recíproca en relación con las garantías del respeto de los derechos del acusado superan el alcance de la Convención, y comprenden la existencia de “motivos justificados para presumir que la solicitud se ha presentado para perseguir a una persona en razón de su sexo, raza, religión, nacionalidad, origen étnico u opiniones políticas” (art. 46, párr. 11).

3.3. Problemas en la aplicación

Las siguientes iniciativas permitirían reforzar aún más las medidas de lucha contra la corrupción actualmente en vigor:

- Una revisión a fondo de la Ley de Extradición de 1927, para garantizar que:
 - El requisito de que los delitos de corrupción que den lugar a extradición conlleven un mínimo de dos años de privación de libertad no impida que Côte d'Ivoire conceda una extradición en el caso de los delitos comprendidos en la Convención (art. 44, párr. 8);
 - Las condenas impuestas por otros Estados puedan cumplirse en Côte d'Ivoire si este país no extradita a la persona por el hecho de que sea uno de sus nacionales (art. 44, párr. 13);
 - Los delitos tributarios que puedan dar lugar a extradición con arreglo al Convenio de Extradición de la CEDEAO, también puedan ser causa de ella si se cometen fuera de la zona geográfica a la que ese instrumento se aplica (art. 44, párr. 16);
- Establecer la obligación de consultar al Estado requirente o autorizarlo para presentar sus opiniones e información suplementaria antes de rechazar una solicitud de extradición (art. 44, párr. 17);
- Prever que las disposiciones sobre el traslado de personas condenadas a cumplir una pena y la remisión de actuaciones penales se apliquen a casos que afecten a cualquier Estado parte en la Convención (arts. 45 y 47);
- Considerar la posibilidad de permitir la transmisión espontánea a las autoridades competentes de otros Estados partes de información que pueda resultarles de utilidad (art. 46, párr. 4);
- Garantizar que se obtenga el consentimiento de la persona que se encuentre detenida o cumpliendo una condena antes de su traslado para que preste asistencia en el territorio de otro Estado parte (art. 46, párr. 10 a));
- Establecer el requisito de que la persona trasladada para prestar asistencia a otro Estado parte no sea enjuiciada, detenida, condenada ni sometida a cualquier otra restricción de su libertad en relación con actos, omisiones o condenas anteriores a su salida del territorio del Estado del que ha sido trasladada (art. 46, párr. 11);
- Revisar la legislación vigente para aplicar el principio de especialidad respecto de la información recibida por Côte d'Ivoire, y considerar la posibilidad de disponer que toda información exculpatoria del acusado se revele conforme a lo dispuesto en la Convención (art. 46, párr. 19);
- Exigir a las autoridades de Côte d'Ivoire que consulten al Estado requirente antes de denegar una solicitud de asistencia judicial recíproca (art. 46, párr. 26);
- Estudiar la posibilidad de reglamentar la manera en que se sufragarán los gastos que ocasione el cumplimiento de una solicitud de asistencia judicial recíproca, a fin de evitar toda confusión o que se deba incurrir en gastos poco razonables (art. 46, párr. 28);
- Considerar la posibilidad de utilizar la cooperación internacional como un medio de hacer frente a los delitos comprendidos en la Convención que se cometan mediante el recurso a la tecnología moderna (art. 48, párr. 3);
- Garantizar que Côte d'Ivoire adopte el marco legislativo y normativo pertinente para permitir el uso de técnicas especiales de investigación autorizadas por el Código de Procedimiento Penal, para aumentar las posibilidades de que el país participe en las iniciativas de cooperación internacional (arts. 49 y 50).

3.4. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención

- Asistencia técnica para resolver los problemas señalados en el proceso de examen.